

**Administración de Servicios Generales  
Gobierno de Puerto Rico**

**NÚMERO: 9659**

Fecha: 6 de marzo de 2025



**Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo**

Secretaria de Estado  
Departamento de Estado



**Reglamento Legislativo:**

**Reglamento sobre Instalación, Uso y Manejo del Sistema de Posicionamiento Global y Telemática  
del Gobierno de Puerto Rico**

## Índice

<b>ARTÍCULO 1.</b> - Título .....	2
<b>ARTÍCULO 2.</b> - Base Legal.....	2
<b>ARTÍCULO 3.</b> - Alcance.....	2
<b>ARTÍCULO 4.</b> - Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio.....	3
<b>ARTÍCULO 5.</b> - Relación con otros Reglamentos.....	5
<b>ARTÍCULO 6.</b> - Interpretación de los Términos; Definiciones .....	5
<b>ARTÍCULO 7.</b> - Descripción e Instalación de los Sistemas de Geoposicionamiento Global.....	7
<b>ARTÍCULO 8.</b> - Fiscalización.....	8
<b>ARTÍCULO 9.</b> - Controles Internos y Uso de Información .....	9
<b>ARTÍCULO 10.</b> - Acceso y Autorización Previa.....	9
<b>ARTÍCULO 11.</b> - Supervisión.....	11
<b>ARTÍCULO 12.</b> - Cumplimiento con Normas Administrativas.....	11
<b>ARTÍCULO 13.</b> - Responsabilidad y Negligencia .....	11
<b>ARTÍCULO 14.</b> - Uso Personal o Fuera de Horas Laborables .....	11
<b>ARTÍCULO 15.</b> - Uso Exclusivo del Equipo Provisto por la ASG .....	12
<b>ARTÍCULO 16.</b> - Manipulación y Uso Inadecuado del Sistema de GPS .....	12
<b>ARTÍCULO 17.</b> - Asignaciones de Responsabilidad .....	13
<b>ARTÍCULO 18.</b> - Exclusiones .....	13
<b>ARTÍCULO 19.</b> - Manipulación o Uso Inadecuado.....	13
<b>ARTÍCULO 20.</b> - Notificación y Mantenimiento del Sistema GPS .....	14
<b>ARTÍCULO 21.</b> - Violaciones.....	15
<b>ARTÍCULO 22.</b> - Accidentes: Negligencia o Culpa.....	15
<b>ARTÍCULO 23.</b> - Multas Administrativas .....	16
<b>ARTÍCULO 24.</b> - Penalidades.....	17
<b>ARTÍCULO 25.</b> - Prohibición de Discrimen.....	17
<b>ARTÍCULO 26.</b> - Interpretación de este Reglamento .....	17
<b>ARTÍCULO 27.</b> - Derogación .....	18
<b>ARTÍCULO 28.</b> - Separabilidad.....	18
<b>ARTÍCULO 29.</b> - Vigencia y Publicación .....	18

## **ARTÍCULO 1. - TÍTULO**

Este Reglamento será conocido como "Reglamento Legislativo: Reglamento sobre Instalación, Uso y Manejo del Sistema de Posicionamiento Global del Gobierno de Puerto Rico".

## **ARTÍCULO 2. - BASE LEGAL**

Este Reglamento es adoptado al amparo de la facultad para promulgar reglamentación sobre la administración y control de vehículos de motor y otros medios de transportación, que se le confiere al Administrador de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, en los Artículos 17<sup>1</sup>, 20<sup>2</sup> y 78 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico.

Además, el Artículo 2 de la Ley Núm. 73 - 2019, *supra*, persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos que regulan las adquisiciones del Gobierno de Puerto Rico. Finalmente, este Reglamento es promulgado al amparo de las facultades concedidas en la Ley 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO 3. - ALCANCE**

Este Reglamento aplicará a todos los vehículos oficiales de motor que sean propiedad de cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de la ASG, los cuales serán equipados con dispositivos de monitoreo del Sistema de Posicionamiento Global y Telemática (GPS, por sus siglas en inglés).

---

<sup>1</sup> Art. 17 - La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la administración y control de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o sean utilizados por la Rama Ejecutiva [...].

Las disposiciones de este reglamento también se extienden a aquellos vehículos arrendados bajo los términos establecidos en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios No Profesionales de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

En particular:

1. Todas las agencias que componen la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, así como a los vehículos que utilizan sus empleados y funcionarios, con excepción de aquellas entidades gubernamentales que estén exentas por ley de la jurisdicción de la Administración, las corporaciones públicas y los municipios.
2. A cualquier organismo de cualquier otra rama del Gobierno de Puerto Rico que decida acogerse voluntariamente a las disposiciones de este reglamento, aunque esté expresamente exento por la Ley 73-2019, *supra*. En tal caso, deberá regirse por las disposiciones de este reglamento.
3. Cualquier persona que tenga contacto o uso de alguno de los vehículos de motor del Gobierno de Puerto Rico, sea o no empleado o funcionario, deberá cumplir con lo dispuesto en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 4. - PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La Administración tiene directamente bajo su jurisdicción, la administración y control de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos, que sean propiedad o sean utilizados por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Esa facultad incluye el adquirir todo otro bien, incluyendo, pero sin limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo necesarios para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de dichos vehículos y a negociar contratos de servicios de reparación y mantenimiento para los medios de transportación de las dependencias ejecutivas<sup>3</sup>.

Cónsono con lo anterior, y en aras de cumplir con el mandato de ley, es la intención de la ASG implementar un sistema de GPS sobre la flota de vehículos del Gobierno de Puerto Rico. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es una tecnología basada en una red de satélites que permite determinar con precisión la ubicación exacta de un objeto o vehículo en cualquier lugar del mundo. Esta tecnología fue desarrollada

---

<sup>3</sup> Véase, Art. 17, Ley 73-2019, *supra*.

por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, y se ha convertido en una herramienta clave en aplicaciones civiles, incluyendo la administración de la flota de vehículos gubernamentales.

El uso de GPS en los vehículos oficiales contribuye a mejorar la seguridad de la conducción al promover prácticas más seguras y reducir los riesgos asociados con la operación de estos vehículos. Facilita la supervisión del uso adecuado de los recursos públicos, ayuda a la reasignación de vehículos a otras agencias en caso de desuso, previene el uso no autorizado y mejora la eficiencia operativa. También incrementa la transparencia y la rendición de cuentas, asegurando el cumplimiento de las normativas de seguridad. También es una herramienta para la respuesta rápida y manejo efectivo de los primeros respondedores. Aumentando los recursos internos para maximizar los recursos y la tecnología con el fin de proteger y garantizar la seguridad de la vida y propiedad de cada ciudadano.

En resumen, el GPS es una herramienta valiosa para promover hábitos de conducción más seguros y aliviar los riesgos asociados con el uso de vehículos de motor del Gobierno de Puerto Rico, así como para controlar los gastos envueltos con el uso y mantenimiento de los vehículos de motor. Además, se utilizará para administrar los vehículos oficiales de motor del Gobierno de Puerto Rico de manera más eficiente y rentable, al mismo tiempo que se fomenta la operación segura de los mismos.

A esos fines, este Reglamento establece las normas y procedimientos que regularán, entre otros:

- 1- la instalación, uso, reparación, mantenimiento y todo lo relacionado con la operación y condición del sistema de GPS de los vehículos y medios de transportación bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales;
- 2- las normas bajo las cuales podría autorizarse la disposición, adopción y/o manejo de los sistemas de GPS;
- 3- las normas y procedimientos mediante los cuales se expedirán o revocarán las autorizaciones para trabajar o utilizar los sistemas de GPS y los requisitos para obtener estas autorizaciones;
- 4- las normas y procedimientos de fiscalización del uso y manejo de los sistemas de GPS, incluyendo los vehículos arrendados, mientras se encuentre vigente el contrato de arrendamiento;
- 5- las normas y procedimientos mediante los cuales se iniciarán las gestiones para recobrar judicialmente daños ocasionados a los sistemas de GPS de los medios de transportación del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales;

- 6- las normas que regularán a los Gerentes de Transporte y Gerentes Auxiliares de Transporte, quienes serán los representantes autorizados del Administrador en cada agencia a cargo de implementar la reglamentación de los GPS;
- 7- las normas que regirán el uso de los vehículos oficiales de los jefes de agencia o funcionarios públicos, según definido y establecido en la Ley 60- 2014, *supra*, o cualquier otra ley que la sustituya; y
- 8- la imposición de multas administrativas.

Analizados los costos y beneficios de su adopción, la ASG entiende que, mediante la aprobación de este Reglamento, la Administración contará con un procedimiento uniforme para regular todos los aspectos relacionados con la instalación, uso y manejo de sistemas GPS en los vehículos de motor del Gobierno, lo que tendrá como resultado un beneficio económico para el Gobierno de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 5. - RELACIÓN CON OTROS REGLAMENTOS**

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas aisladamente, sino en conjunto con las disposiciones de otros reglamentos relacionados con la adquisición, mantenimiento y disposición de los vehículos u otros medios de transporte. Entre estos se incluyen, pero no se limita a; el “Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico”, y demás regulaciones aplicables. Las normas y procedimientos establecidos en estos reglamentos se interpretarán en conjunto con los aquí establecidos, prevaleciendo las normas especiales cuando estas varíen de la norma general establecida.

#### **ARTÍCULO 6. - INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS; DEFINICIONES**

Las palabras o frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluirán también el futuro; las usadas en singular incluirán el plural, y viceversa; y las usadas en el género masculino incluirán el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resulte ilógica.

Cuando se utilice el término "días" en relación con un período de tiempo, este será interpretado como días calendario, salvo que se indique lo contrario.

A los fines de este Reglamento, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Administración** - La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, ASG.
- b. **Administrador** - Principal Oficial de Compras y Administrador o Administradora de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.
- c. **Administrador Auxiliar** - El Administrador Auxiliar de Servicio a las Agencias de la Administración.
- d. **Agencia** - Toda instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, dentro o fuera del territorio de Puerto Rico, con excepción de aquellas entidades gubernamentales que estén exentas por ley de la jurisdicción de la Administración, las corporaciones públicas y los municipios.
- e. **Arrendamiento** - Contrato mediante el cual una de las partes cede a la otra el uso temporal de un vehículo, a cambio de una cantidad de dinero.
- f. **Conductor** - Empleado o funcionario de una agencia autorizado por el Administrador para conducir vehículos del Gobierno de Puerto Rico.
- g. **Conductor Oficial** - Funcionario o empleado de una agencia que ocupa un puesto que requiere conducir un vehículo para desempeñar sus funciones.
- h. **Conductor Especial** - Cualquier persona no empleada por el Gobierno de Puerto Rico a quien el Administrador le expida una autorización para conducir cualquier vehículo del Gobierno.
- i. **Empleado** - Toda persona que ocupe un puesto o cargo remunerado en una agencia, independientemente de que sea compensado con fondos estatales o federales; incluye también a los contratistas de una agencia y a los candidatos para ocupar un puesto o cargo mediante contrato o voluntariamente.
- j. **Flota** - El conjunto de los medios de transportación terrestre, marítima y aérea del Gobierno de Puerto Rico, sin importar dónde estén ubicados o asignados.
- k. **Gerente Auxiliar de Transporte** - Persona nombrada para colaborar con el Gerente de Transporte en sus operaciones. Tendrá las mismas responsabilidades del Gerente de Transporte en el área asignada. Debe estar certificado para ejercer estas funciones por la ASG.
- l. **Gerente de Transporte** - Persona nombrada por el Administrador en cada agencia, responsable de la administración del "pool" de la agencia. Debe estar certificado para ejercer estas funciones por la ASG.

- m. **Jefe de Agencia** – Autoridad Nominadora de una agencia.
- n. **Jornada Laboral** - El período destinado a rendir labores en una agencia, que puede extenderse a más de ocho (8) horas diarias, incluyendo fines de semana.
- o. **Mantenimiento** – Actividades realizadas periódicamente con el fin de asegurar que un vehículo se mantenga en condiciones aceptables para su uso oficial. Incluye, entre otros, lavados de exterior e interior, cambios de aceite y filtro, rotación de neumáticos y revisión general del motor y transmisión.
- p. **Programa de Transporte** - Unidad o división donde se registran y se dirigen los servicios de los vehículos de motor, además de investigar y fiscalizar su uso.
- q. **Pool** - Parte de la flota asignada a cada agencia para transportación diaria durante horas laborables, cuyo control recae en el Gerente de Transporte.
- r. **Supervisor** – es quien se encarga de ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. Podría significar o hacer relación a los Gerentes de Transporte o Gerentes Auxiliares.
- s. **Sistema de Telemática o Sistema de Posicionamiento Global (GPS)**: Tecnología que monitorea y transmite datos en tiempo real sobre el uso y rendimiento del vehículo a través de un dispositivo y/o mecanismo.
- t. **Tercera Persona** - Persona natural o jurídica que no forma parte del Gobierno de Puerto Rico.
- u. **Uso Oficial** - El uso oficial de un vehículo de motor es utilizar un vehículo del Gobierno para realizar la(s) misión(es) de la agencia, según autorizado.
- v. **Vehículo o Vehículo Oficial** - Vehículos de motor y todo otro medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo, que sean propiedad o utilizados por una agencia, sin importar dónde estén ubicados o asignados.
- w. **Viajes de placer o Gestiones Personales** – significa todo aquel viaje no relacionado a las funciones y deberes del empleado o supervisor público.

## **ARTÍCULO 7. - DESCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GEOPOSICIONAMIENTO GLOBAL**

Todos los vehículos oficiales de transporte terrestre del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de ASG estarán equipados con un sistema de rastreo GPS, el cual será suministrado y regulado exclusivamente por la Administración. El **Gerente de Transporte** de cada entidad será responsable de coordinar la instalación del equipo GPS en los vehículos bajo su control.

Cada dispositivo de GPS deberá utilizar una identificación única y una clave de seguridad, lo que dificultaría la falsificación de la identidad de un dispositivo. Las actualizaciones inalámbricas utilizan “*firmware*” firmado digitalmente para verificar que las actualizaciones provienen de una fuente confiable.

Dicho dispositivo del sistema de GPS deberá ser capaz de extraer información sobre el estado del vehículo. Además, debe ser capaz de capturar y registrar el número de identificación del vehículo (VIN), la lectura del odómetro, y las fallas del motor. Estos datos, ayudarán a priorizar el mantenimiento del vehículo y a auditar el uso del vehículo para identificar comportamientos de conducción negligente y riesgosos.

El dispositivo del GPS deberá ser capaz de medir y contabilizar métricas sobre la aceleración, uso repentino de los frenos o conducta negligente. Además, deberá tener la capacidad de reconstruir accidentes mediante la recopilación y análisis de la data.

#### **A. Procedimiento para la instalación del sistema de geoposicionamiento global**

1. El Gerente de Transporte deberá solicitar la instalación del sistema GPS a la ASG, proporcionando la información completa del vehículo y la ubicación.
2. La instalación se coordinará en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario desde que la agencia reciba el vehículo de motor.

### **ARTÍCULO 8. - FISCALIZACIÓN**

La Administración tendrá facultad de investigar y fiscalizar el uso de los vehículos y el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, de la Ley 73-2019, *supra*, y de las disposiciones aplicables de la Ley 60-2014, *supra*,” según enmendada.

Cada Gerente de Transporte verificará las entradas y salidas de los vehículos oficiales, y las bases de datos y/o sistema de información relacionados a los GPS de su Agencia, corroborará que los conductores cuentan con autorización para conducir la unidad, verificará el origen y destino de los viajes que realizan, y si complementaron la bitácora digital, entre otros, según establecido por los reglamentos acogidos por la ASG.

De detectarse violaciones a las leyes y regulaciones aplicables, esto deberá informarse, por escrito directamente al Programa de Transporte de la Administración.

En la Administración, a través de Fast Fleet, se examinarán los informes, bitácoras, expedientes de los vehículos oficiales, la base de datos del sistema de GPS, las investigaciones en curso y cualquier otro documento relacionado con la actividad y el uso de los vehículos.

Se proveerá un término de quince minutos (15 min.) de gracia para usos no oficiales, tales como paradas al baño, meriendas y cualquier otra gestión debidamente autorizada por la agencia o departamento concerniente. Este periodo no contempla la hora de almuerzo.

#### **ARTÍCULO 9. - CONTROLES INTERNOS Y USO DE INFORMACIÓN**

Las agencias establecerán los procedimientos y controles internos aquí establecidos para asegurar el uso adecuado de su flota, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el debido manejo y custodia de documentos, la instalación y utilización del sistema de GPS, equipo y el personal necesario para poder llevar a cabo sus funciones eficientemente.

La información recopilada por parte de la Administración en base a los dispositivos de GPS será para la evaluación y monitoreo del uso adecuado de los vehículos de motor del Gobierno de Puerto Rico.

En ninguna circunstancia se utilizará la data recopilada para asuntos que no estén relacionados al buen uso y supervisión de los vehículos de motor del Gobierno de Puerto Rico, cónsono con la política aquí establecida. Este reglamento, bajo ningún precepto pretende violentar los derechos de privacidad de los ciudadanos y empleados públicos.

#### **ARTÍCULO 10. - ACCESO Y AUTORIZACIÓN PREVIA**

Solo tendrá acceso al programa o “*software*” del GPS, la Administración, y demás funcionarios o empleados debidamente autorizados conforme a este Reglamento y demás disposiciones de ley.

La ASG será la única Entidad Gubernamental facultada para conceder el acceso a la base de datos de GPS. Cada Agencia tendrá acceso única y exclusivamente a la base de datos relacionada a su Entidad y vehículos de motor. Será responsabilidad de la Autoridad Nominadora de la Agencia solicitar la designación de los funcionarios o empleados que tendrán acceso a la información, además del Gerente de

Transporte. La solicitud de acceso deberá constar por escrito y estar firmada, por la Autoridad Nominadora, sin posibilidad de que tal determinación pueda ser delegada a otro funcionario.

Queda terminantemente prohibido el acceso a la base de datos por personas no autorizadas conforme al procedimiento antes descrito. Cada empleado o funcionario con acceso deberá contar con un usuario (username) para su uso exclusivo. No podrá compartir su acceso con ninguna otra persona, incluso una persona autorizada para acceder a la base de datos. La Administración mantendrá un registro de usuarios para fines de control al que tendrá acceso el Gerente de Transporte de cada Agencia. El usuario será responsable por el uso de la clave de acceso; por tal razón se establece que este no podrá divulgar la su clave de acceso o mostrar dicha clave en el monitor, teclado, escritorio o cualquier otro lugar accesible a otras personas. Todo usuario que infrinja esta norma será sancionado por los daños causados a los datos o el sistema, según establece este reglamento.

Toda la información recopilada por los dispositivos de GPS será enviada de forma automática a la nube y/o software compatible con dichos dispositivos. Dicha información deberá ser recopilada y archivada de forma ordenada para las evaluaciones y la preparación de los informes.

Cualquier información recopilada por los dispositivos de GPS será revelada y/o compartida por la Administración tras haberse recibido una solicitud a esos efectos, debidamente fundamentada con el propósito por el cual se requieren dichos datos.

Será obligación del jefe de la agencia, el Gerente de Transporte y/o el Gerente de Transporte Auxiliar, el velar que ningún empleado o funcionario bajo su jurisdicción acceda, mal use, elimine, modifique, altere, remueva, destruya y/o enajene cualquier dispositivo de GPS o el programa (“*Software*”) atribuible.

El Gerente de Transporte será el encargado de establecer y salvaguardar el dispositivo GPS de los vehículos motorizados de su agencia, las actividades relacionadas y los requisitos de informes relacionados.

## **ARTÍCULO 11. - SUPERVISION**

### **1- Gerente de Transporte:**

El gerente viene obligado a supervisar a los conductores en su agencia e informara a la Administración de las ejecutorias de estos. Además, el Gerente tendrá acceso y monitoreará el uso de los vehículos asignados a su agencia mediante y conforme a los establecido en este reglamento.

### **2- Gerente Auxiliar de Transporte:**

Los Gerentes Auxiliares de Transporte supervisará a los conductores en su regio e informará al Gerente de su agencia de cualquier asunto o actividad que viole este Reglamento o cualquier disposición de ley.

## **ARTÍCULO 12. - CUMPLIMIENTO CON NORMAS ADMINISTRATIVAS**

Los conductores cumplirán con todos los reglamentos y normas emitidas por el Administrador, y tomarán cualquier adiestramiento relacionado a la aplicación de éste, así como de otros reglamentos, cartas circulares y directrices aplicables emitidas por la Administración y el Gobierno de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO 13. - RESPONSABILIDAD Y NEGLIGENCIA**

Ningún conductor será relevado de su responsabilidad de conducir con la debida prevención y cuidado, tomando en consideración la seguridad, la vida o la propiedad del Gobierno de Puerto Rico o de terceros. Ninguna situación de emergencia relevará de responsabilidad a aquel que conduzca negligentemente y ocasione daños a la vida o a la propiedad de terceros o del Gobierno de Puerto Rico y/o utilice un vehículo oficial para usos no autorizados.

## **ARTÍCULO 14. - USO PERSONAL O FUERA DE HORAS LABORABLES**

Ningún jefe de Agencia, funcionario público o empleado -excepto por los expresamente establecidos en el artículo 5 de la Ley 60-2014, *supra*, tendrá vehículos asignados para su uso personal o estará autorizado a utilizar cualquier vehículo una vez concluida la jornada laboral. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo que se utilice en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos o por la Administración

de Asuntos Federales de Puerto Rico sufragado con fondos del Gobierno de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

Luego de concluida la jornada laboral, el vehículo será entregado a la agencia correspondiente. La bitácora digital en Fast Fleet deberá reflejar adecuadamente la hora de salida y llegada, las millas del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada y un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

#### **ARTÍCULO 15. - USO EXCLUSIVO DEL EQUIPO PROVISTO POR LA ASG**

Para garantizar la integridad y el cumplimiento de las políticas de rastreo, el sistema de GPS instalado será el único equipo autorizado para rastrear vehículos oficiales del Gobierno. Está estrictamente prohibido el uso de dispositivos de rastreo GPS no provistos por la ASG. En caso de detectar cualquier equipo no autorizado:

1. El Gerente de Transporte deberá reportar inmediatamente la irregularidad a la ASG.
2. La ASG llevará a cabo una investigación y retirará cualquier equipo no autorizado, sustituyéndolo por un sistema GPS aprobado.
3. Una vez se culmine la investigación deberá notificarse los hallazgos de la misma a la Entidad Gubernamental correspondiente con las recomendaciones. De igual forma, de encontrarse una violación a las regulaciones de la ASG deberá ser referido a las Entidades Fiscalizadoras pertinentes.

#### **ARTÍCULO 16. - MANIPULACIÓN Y USO INADECUADO DEL SISTEMA DE GPS**

El sistema de GPS está destinado exclusivamente a monitorear la utilización de los vehículos oficiales para garantizar que su uso sea conforme a las disposiciones legales y operativas del Gobierno de Puerto Rico. Queda terminantemente prohibido manipular, desactivar, alterar o intentar retirar el sistema GPS de los vehículos.

Cualquier intento de manipulación o desactivación del sistema GPS deberá ser reportado de inmediato por el Gerente de Transporte o los conductores a la ASG y al Programa de Transporte.

La ASG, junto con el Gerente de Transporte, evaluará el incidente y determinará si es necesario reinstalar o reparar el equipo.

El Gerente de Transporte o el conductor implicado será citado a una revisión de los hechos. Dependiendo del resultado de la investigación, se determinará la responsabilidad del implicado y se aplicarán sanciones, multas o penalidades según establecidas en la Ley Núm. 73-2019.

#### **ARTÍCULO 17. - ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD**

1- Empleados y/o Funcionarios:

Los empleados, también conocidos como conductores oficiales, autorizados o especiales, según definidos, son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones de esta política cuando utilizan vehículos del Gobierno de Puerto Rico para las labores oficiales en sus agencias, oficinas o instrumentalidades públicas. A los efectos de esta política, el operador real de cada vehículo será el empleado responsable.

2- Supervisores:

Es responsabilidad de los supervisores, también referidos como Gerentes de Transporte y/o Gerentes Auxiliares, el garantizar que todos los empleados bajo su dirección comprendan los requisitos de esta política. En caso de una violación, es responsabilidad del supervisor correspondiente consultar con Recursos Humanos y luego administrar cualquier acción disciplinaria que se considere necesaria, hasta e incluyendo el despido.

#### **ARTÍCULO 18. - EXCLUSIONES**

Los vehículos de motor no cubiertos por este reglamento son aquellos contemplados en el Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014, Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 19. - MANIPULACIÓN O USO INADECUADO**

En ninguna circunstancia se removerán, venderán, inutilizarán, o de cualquiera otra forma remover del vehículo cualquier GPS sin previa autorización de la Administración y personal autorizado.

De haber un fallo con el equipo, o este no funcione adecuadamente,

1. Se le notificará al Gerente de Transporte o personal autorizado según estas guías para la tramitación y reemplazo correspondiente.
2. La ASG solicitará la reparación del dispositivo.
3. Mientras el GPS está fuera de funcionamiento, se asignará una alternativa temporal, si fuera necesario.
4. Una vez reparado el equipo, se notificará al Gerente de Transporte.

Cualquier manipulación o uso inadecuado del sistema GPS resultará en la aplicación de sanciones disciplinarias, que podrán incluir desde la imposición de multas administrativas hasta el despido inmediato del empleado responsable, dependiendo de la gravedad de la infracción. Las sanciones específicas se establecerán conforme a los siguientes procesos:

1. La ASG o el Departamento de Recursos Humanos de la entidad afectada abrirá una investigación formal.
2. Se notificará al empleado o Gerente de Transporte responsable sobre los resultados preliminares de la investigación y las posibles sanciones.
3. Se otorgará un plazo de cinco (5) días laborables para que el empleado presente cualquier defensa o alegato.
4. De no haber atenuantes, se aplicarán las sanciones correspondientes, incluyendo, suspensión o despido.
5. En casos graves, se podrán imponer sanciones adicionales conforme a las disposiciones de este reglamento o el Reglamento que aplique.

## **ARTÍCULO 20. - NOTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA GPS**

En caso de mal funcionamiento o falla del sistema GPS, el Gerente de Transporte deberá seguir los siguientes pasos para asegurar la continuidad operativa:

1. Informar de inmediato la falla a la ASG.
2. Mientras el GPS está fuera de funcionamiento, se asignará una alternativa temporal para el vehículo, si fuera necesario.
3. Una vez reparado el equipo, se notificará al Gerente de Transporte.

## **ARTÍCULO 21. - VIOLACIONES**

Se entenderá que cualquier persona ha violado este reglamento si incurre en cualquiera de los siguientes actos:

1. Alterar, eliminar o sustituir el sistema de GPS del vehículo oficial;
2. Divulgar y/o compartir los códigos de acceso con personas no autorizadas; y
3. Usar el dispositivo o vehículo en contravención de las normas establecidas por el Administrador.

Esta lista no se entenderá como taxativa y deberá tomarse en conjunto con las demás leyes y reglamento aplicables que regulen los actos de los funcionarios públicos.

## **ARTÍCULO 22. - ACCIDENTES: Negligencia o Culpa**

Para la toma de determinación de si un conductor actuó o no con negligencia o culpa en un accidente, se utilizará el Informe de Accidente o Incidente (Querella), la información provista por el sistema de GPS y su programa, y cualquier tipo de evidencia documental o testifical que el propio conductor informe al Gerente de Transporte para el cual trabaja o al investigador que asigne el Programa de Transporte y que corrobore el investigador.

La información del GPS podrá arrojar luz que exculpe al funcionario como también podrá brindar datos sobre uso inadecuado del vehículo de motor.

Cuando ocurra un accidente en el que esté involucrado un vehículo, el Gerente de Transportación procederá a:

- 1- Revisar la base de datos y programas asociados al GPS para obtener toda aquella información que sirva como evidencia y pueda formar parte del expediente o informe preparado por la agencia conforme a las leyes y demás reglamentos aplicables.

## **ARTÍCULO 23. - MULTAS ADMINISTRATIVAS**

El Administrador tendrá la facultad de imponer multas administrativas a cualquier persona, natural o jurídica, que:

1. Infrinja las disposiciones de este Reglamento. Las multas no serán menores de mil (1,000) dólares ni excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción será considerado una violación independiente.
2. Deje de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por el Administrador relacionada con la implementación de este Reglamento. Las multas no serán menores de mil (1,000) dólares ni excederán de veinte mil (20,000) dólares por cada infracción, considerándose cada día como una violación independiente.
3. Si se incurre en actos de contumacia o violación reiterada, el Administrador podrá imponer una multa adicional de hasta cincuenta mil (50,000) dólares por cada violación.

Además de las multas aplicables, cualquier persona natural o jurídica que infrinja este Reglamento podrá ser sancionada de las siguientes maneras:

1. Revocación o suspensión de la autorización de Gerente de Transporte, Gerente Auxiliar o conductor.
2. Revocación o suspensión de la asignación de vehículo oficial al Gerente de Transporte, Gerente Auxiliar o conductor.
3. Requerimiento para cubrir los costos de reparación de daños ocasionados a la propiedad del Gobierno de Puerto Rico.
4. Remoción de vehículo oficial.
5. Revocación de la autorización para conducir vehículos oficiales.
6. Recomendación de sanciones, que cada Agencia deberá ejecutar de conformidad a sus manuales o reglamentos aplicables de empelados.

7. Reclamo en acción civil por el recobro de cualquier desembolso innecesario hecho por el Gobierno de Puerto Rico.
8. Exclusión del Registro Único de Licitadores por un periodo de un (1) año.

El Administrador, al fijar la multa, tomará en consideración las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio".

Las sanciones estarán sujetas a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

#### **ARTÍCULO 24. - PENALIDADES**

Cualquier persona que infrinja las disposiciones de este Reglamento podrá incurrir en un delito menos grave. Si es convicta, será sentenciada a una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, además de cualquier otra pena aplicable. Asimismo, podrá ser excluida del Registro Único de Licitadores por un periodo de un (1) año.

#### **ARTÍCULO 25. - PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

En la implementación de este Reglamento se prohíbe el discrimine por razón de raza, color, nacionalidad, origen, condición social, edad, ideas políticas, creencias no religiosas, género, orientación sexual, identidad de género, información genética, ser víctima o ser percibida como víctima de violencia de género, agresión sexual o acoso, ser militar, veterano, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, o tener incapacidad física o mental.

#### **ARTÍCULO 26. - INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

Si con posterioridad a la aprobación de este Reglamento cualquiera de las leyes citadas como su base legal fuese enmendada, las disposiciones de éste serán interpretadas conforme al estado de derecho vigente. En tal caso, se considerará derogada cualquier disposición que resulte contraria a la ley vigente.

## **ARTÍCULO 27. - DEROGACIÓN**

Las disposiciones de este Reglamento derogan aquellas disposiciones de otras cartas circulares, memorandos, reglamentos y/o cualquier otro documento oficial de ASG que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones aquí establecidas.

## **ARTÍCULO 28. - SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, acápite o parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de este Reglamento.

## **ARTÍCULO 29. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y aplicará a todos los vehículos oficiales según definidos en este Reglamento.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 28 de febrero de 2025.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera  
Administradora y Principal Oficial de Compras